

**DICTAMEN DE OPINIÓN TÉCNICA QUE EMITE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A IMPLEMENTAR PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, SAN LUIS POTOSÍ.**

De conformidad con lo que se establece en el artículo 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí:

*Recibida la propuesta metodológica, el Consejo la analizará y emitirá su opinión técnica, en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de su recepción, proponiendo a la consideración del ayuntamiento respectivo, las adecuaciones que estime necesarias para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, la constitución de los organismos de participación ciudadana.*

Así como en los artículos 48, 118 al 125 de los Lineamientos para la expedición de reglamentos municipales de integración de organismos de participación ciudadana en los ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de opiniones técnicas respecto de la metodología a aplicar en su integración.

Recibido el oficio con asunto Propuesta metodológica a desarrollar durante el proceso de integración de los organismos electorales administración 2021-2024, del municipio de Axtla de Terrazas, emitido por el **C. CARLOS MIGUEL BARRIOS GUTIÉRREZ, COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL** del Honorable ayuntamiento de **AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.**, remitido al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fecha **19 de noviembre de 2021** y recibido por la Oficialía de Partes de este organismo el **19 de noviembre** del mismo año, mediante el cual se nos remite la **PROPUESTA METODOLÓGICA** de dicho ayuntamiento.

Una vez concluidas las revisiones a la propuesta realizada por la administración municipal de **AXTLA DE TERRAZAS**, se pone a consideración la presente **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, ya que cumple con lo siguiente:

- ✓ Se determina **que la estructura y el contenido de la propuesta metodológica, cumplen con los parámetros generales establecidos por el CEEPAC**, de acuerdo a los *Lineamientos para la expedición de reglamentos municipales de integración de organismos de participación ciudadana en los ayuntamientos de San Luis Potosí*; así como para la **emisión de opiniones técnicas respecto de la metodología a aplicar en su integración**, aprobados por el Pleno del CEEPAC el 29 de septiembre de 2021.
- ✓ De conformidad con el artículo 50 de los Lineamientos del Consejo, la propuesta incluye un catálogo de las **demarcaciones territoriales** en las cuales la administración municipal realizará los procesos de integración de los Organismos de Participación Ciudadana.
- ✓ Para el diseño y delimitación de las **demarcaciones territoriales**, la administración ha utilizado los criterios a considerar que se contemplan en el **Título Segundo, Capítulo tercero** de los mencionados Lineamientos.
- ✓ De conformidad con las fracciones IV y V del artículo 46 de los Lineamientos, la administración ha remitido la **agenda de programación** de las asambleas, en dicha programación la administración municipal acata plenamente el ordenamiento de realizar las asambleas durante los **finés de semana** que se contempla en los artículos 56 y 75 de los referidos Lineamientos, lo anterior a fin de hacer válido el derecho a la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.
- ✓ En este sentido es necesario aclarar que sí bien se aprueba en términos generales la factibilidad de la propuesta en su conjunto; debido a los plazos de remisión, revisión y aprobación del Proyecto de Reglamento, las fechas contempladas en la programación presentada, deberán ajustarse, atendiendo siempre a fines de semana. Una vez aprobada la agenda definitiva deberá remitirse al Consejo a la brevedad, para que este envíe

observadores en los términos del artículo 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de SLP.

- ✓ De conformidad con los artículos 48 y 49 de los Lineamientos vigentes, la administración municipal adjunta **la convocatoria** respectiva, ello previo a su aprobación por cabildo y posterior difusión.
- ✓ Que de conformidad con el artículo 55 de los Lineamientos, para la integración del Consejo de Desarrollo Social el ayuntamiento remitió las convocatorias al Consejo.
- ✓ De conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos, las convocatorias respectivas establecen, con claridad y precisión, el tipo, modalidad y ámbito de competencia de los OPC.
- ✓ Además, de conformidad con el artículo 47. Las convocatorias contienen, al menos, lo siguiente:
  - I. La denominación, el tipo de organismo y su nivel de incidencia;
  - II. Periodo de gestión del organismo y sus integrantes;
  - III. Área, tema, política pública, programa social, o circunscripción territorial donde el organismo ejercerá sus funciones;
  - IV. Los requisitos de las y los aspirantes a formar parte del organismo, garantizando la mayor accesibilidad, inclusión, paridad de género y participación ciudadana, mediante la solicitud de documentación mínima (Identificación y comprobante de domicilio);
  - V. Fecha, hora y lugar de la asamblea para la integración del OPC, y
  - VI. Las actividades a desarrollar en las asambleas, las que se incluirán en forma de orden del día, con el fin de informar a la ciudadanía interesada los asuntos a discutir o decisiones a tomar.
- ✓ Que en dicha metodología los procedimientos establecidos para llevar a cabo la **difusión de la convocatoria garantizan los principios de mayor**

**accesibilidad, inclusión, paridad de género y máxima publicidad**, con lo cual se obedece a lo dictado en el **Capítulo II**, relativo a la emisión y difusión de las convocatorias.

- ✓ Que de conformidad con el artículo 51, para la difusión de la convocatoria la administración ha contemplado, al menos:
  - I. Publicarla en, al menos, el diario de mayor circulación en la zona
  - II. La publicación oportuna en la página electrónica oficial, donde aparecerá en un lugar relevante y resaltado del sitio;
  - III. Así como en las demás redes sociales de la administración municipal;
  - IV. Además, será colocada en los espacios públicos de mayor afluencia de la zona, tales como mercados, plazas, centros comerciales, centros comunitarios, parada de camiones, iglesias, etcétera; lo anterior con la finalidad de llevar a cabo una difusión extensa y contribuir a una amplia participación ciudadana.
- ✓ De conformidad con el Artículo 52, el ayuntamiento contempla en su metodología los mecanismos para el seguimiento de dicha difusión, mediante los cuales podrá recabar elementos que den evidencia del cumplimiento de la amplia difusión realizada, y de que la misma se llevó a cabo a través de los medios idóneos y suficientes, procurando la equidad en la difusión temporal y material en las distintas zonas de la demarcación. Todo ello a fin de incluirse en el informe pormenorizado de difusión de la convocatoria que deberá remitirse al CEEPAC.
- ✓ En lo referente a la Etapa de Registro, la administración atiende a los cambios derivados de la modificación a los Lineamientos; se establece que el plazo será de al menos cinco días hábiles, con lo cual se cumple a cabalidad con el artículo 64 de los Lineamientos del Consejo. Así mismo las etapas y modalidades que se contemplan, reflejan plenamente el contenido del Título Tercero, Capítulo III de los mismos Lineamientos.

- ✓ Así mismo de conformidad con el artículo 71 de los mencionados Lineamientos, la administración municipal prevé un plazo perentorio para la emisión de dictámenes de registro respecto de las solicitudes presentadas, mismo que no es menor de 3 días hábiles. En el mismo tenor se advierte la vía de notificación del sentido de los dictámenes de registro, para cumplir con lo que establece en el artículo 72.
- ✓ La administración municipal adjunta a su propuesta, **los formatos de registro** que utilizará durante dicha etapa.
- ✓ Se tienen por buenos los mecanismos establecidos referentes a la asamblea para la integración de los Organismos de Participación Ciudadana, ya que se considera que, efectivamente, otorgan el espacio necesario para la expresión de la ciudadanía y garantizan las condiciones para llevar a cabo la elección de la mesa directiva del OPC. Asimismo, podemos afirmar que el procedimiento mediante el cual se validarán y constatarán los actos realizados en la asamblea correspondiente atienden a lo establecido por el CEEPAC en el Capítulo V De las Asambleas de los Lineamientos.
- ✓ La administración municipal adjunta a su propuesta, **los formatos** que utilizará durante la Asamblea.

Por lo anterior esta **Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política** no encuentra impedimento para **EMITIR LA PRESENTE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** a la propuesta metodológica a implementar para la Integración de los Organismos Municipales de Participación Ciudadana presentada por la administración municipal de **AXTLA DE TERRAZAS**. Dicho documento está en condiciones para su correspondiente aprobación en Cabildo.

El presente dictamen de **OPINIÓN TÉCNICA** que habrá de presentarse para su aprobación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

San Luis Potosí se aprueba por unanimidad de votos de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, en Primera Sesión Ordinaria de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
COMISIÓN DE CAPACITACION ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA  
Y CULTURA POLÍTICA**

**MTRO. JUAN MANUEL RAMÍREZ GARCÍA  
CONSEJERO COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ  
CONSEJERA COMISIONADA**

**MTRO. LUIS GERARDO  
LOMELÍ RODRÍGUEZ  
CONSEJERO COMISIONADO**

**LC MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ TORRES  
SECRETARIA TÉCNICA PROPIETARIA**